



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
– SECCION CUARTA**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	110013337042 2016 00211 00
DEMANDANTE:	LIBIA ISABEL TAUTA DE GARZÓN
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de entrega de títulos judiciales elevada por el apoderado de la parte ejecutante.

1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante proveído de 30 de septiembre de 2019¹, este Despacho Judicial dispuso la modificación de oficio de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, determinando como monto de la obligación la suma de \$10.250.599.64, por concepto de intereses moratorios derivados del pago tardío de lo condenado en la sentencia judicial del 14 de junio de 2018².

1.2. La apoderada de la parte ejecutada mediante escrito del 7 de octubre de 2019, formuló recurso de apelación en contra del auto de 30 de septiembre de la misma anualidad, por considerar que la reactivación del cálculo de los intereses moratorios debe causarse desde el 4 de mayo de 2012 y no desde el 25 de agosto de 2011 (fecha de radicación de la petición de cumplimiento del fallo).

1.3. Con providencias el 11 de octubre de 2021³ y 7 de julio de 2022⁴, esta agencia judicial ordenó la entrega de los depósitos judiciales identificados con los Nos. 11001333704220160021100 por valor de \$ 1.442.451,15 y 11001333704220160021100 por valor de \$ 3.822.985,44, para un monto total de \$5.265.436,59, mediante pago con abono a la cuenta de ahorros No. 009400374675 del Banco Davivienda de titularidad del Doctor Jairo Iván Lizarazo Ávila. Así mismo, se negó la solicitud de entrega del título identificado con el No. 400100008265483 por valor de \$4.985.163.05, por corresponder a un rubro que se encontraba en discusión y en trámite de apelación ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

1.4. El Tribunal Administrativo de Cundinamarca con auto del 14 de marzo de 2023, confirmó el proveído de 30 de septiembre de 2019, para lo cual señaló:

¹ Archivo No. 1 folios 355 a 362 del expediente digital.

² Archivo No. 1 folios 259 a 267 del expediente digital.

³ Archivo No. 31 del expediente digital.

⁴ Archivo No. 59 del expediente digital.

“PRIMERO: CONFIRMAR la providencia del 30 de septiembre de 2019 proferida por el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Sección Cuarta, mediante la cual se modificó la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y se determinó en la suma de \$10.250.599,64 por concepto de intereses moratorios derivados del incumplimiento de las providencias judiciales, y ADICIONAR dicha decisión en el sentido que a dicho valor se descuenta la suma de \$5.265.436,59, quedando un total de \$4.985.163,05 por dicho concepto, de conformidad con lo antes expuesto”.

1.5. Con auto del 11 de septiembre de 2023, se ordenó obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior fijando la liquidación del crédito en los siguientes términos:

“PRIMERO: Fijar la liquidación del crédito en los siguientes términos:

a) Cuatro millones novecientos ochenta y cinco mil ciento sesenta y tres pesos con cinco centavos m/cte. (\$4.985.163,05), por concepto de intereses moratorios derivados del pago tardío de la sentencia proferida el 28 de octubre de 2008.

b) Doscientos cuarenta y nueve mil doscientos cincuenta y ocho pesos m/cte. (\$249.258), por concepto de agencias en derecho.

La totalidad de la liquidación del crédito corresponde a la suma de cinco millones doscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos veintiún pesos con cinco centavos (\$5.234.421,05)”.

2. CASO CONCRETO

2.1. Mediante escrito del 28 de septiembre de 2023⁵, el apoderado de la parte ejecutante solicitó la entrega del título judicial No. 400100008265483 por valor de \$4.985.163,05 m/cte., en virtud de lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante providencia del 30 de septiembre de 2019.

2.2. De la revisión del informe de títulos incorporado el expediente digital⁶, se constata la consignación del depósito judicial en comento, el cual corresponde al valor atinente a la liquidación de crédito fijada mediante providencia del 11 de septiembre de 2023, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso (aplicable por disposición del artículo 306 del CPACA), resulta procedente su entrega a la parte ejecutante.

2.3. Por otra parte, se constata procedente la consignación de los citados dineros en la cuenta bancaria del apoderado, toda vez que, en el poder⁷ allegado para dar inicio a la acción ejecutiva le fue conferida la facultad de recibir, conforme a las previsiones del artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, ahora artículo 77 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Dos (42) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Cuarta,

⁵ Archivo No. 61 del expediente digital.

⁶ Archivo No. 55 del expediente digital.

⁷ Archivo No. 1 folio 3 del expediente digital.

2. RESUELVE:

PRIMERO: Por secretaría, **CONSTITÚYASE** y **ENTRÉGUESE** el título identificado con el No. 400100008265483 por valor de \$4.985.163.05 m/cte., mediante pago con abono a la cuenta de ahorros N. 009400374675 del Banco Davivienda de titularidad del Doctor Jairo Iván Lizarazo Ávila apoderado de la parte ejecutante, conforme a lo considerado en la parte motiva.

SEGUNDO: Trámites virtuales. Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso debe ser enviada **únicamente** por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, sino también a los correos electrónicos de las demás partes que se ponen en conocimiento:

ejecutivosacopres@gmail.com

acopresbogota@gmail.com

acoprescolombia@gmail.com

notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

Canales de atención: La Secretaría del Juzgado presta atención al público de forma presencial en la Sede Judicial "Aydée Anzola Linares", ubicada en la Carrera 57 No. 43- 91; asimismo, mediante los números telefónicos 6013532666, extensión 73342 y 3203680137. Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 a.m.-1:00 p.m. y 2:00 p.m.-5:00 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANA ELSA AGUDELO AREVALO
JUEZA

Firmado Por:

Ana Elsa Agudelo Arevalo

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 042 Contencioso Adm sección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db42d212f980e2458618c3e4d780bcadd8fcd39555f5e536ac13f85f572b794e**

Documento generado en 17/11/2023 06:25:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>